

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Excelsa Tipografía*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales verificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

NUM. 8028

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 4 al 6 de Junio)

Núm. 1816

Gobierno Civil

SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 6 de Junio en el vapor *A. Lázaro* procedente de Mahón.

Queso.	3.252 Kgs.
Ganado vacuno.	103 cabs.
Idem lanar.	14 »
Idem de cerda.	50 »

Llegadas el día 7 del mismo en el vapor *Rey Jaime II* procedente de Valencia.

Harina.	5.000 Kgs.
Arroz.	23.230 »
Azúcar.	3.000 »
Café y cacao.	2.067 »
Cacahuetes.	400 »
Sardinias.	500 »
Patatas.	4.040 »
Cebollas.	1.010 »
Tomates.	870 »
Hortalizas.	5.000 »

Llegadas el día 8 del mismo en el vapor *Rey Jaime I* procedente de Barcelona.

Harina.	7.500 Kgs.
Sémola.	5.000 »
Azúcar.	3.656 »
Café.	1.200 »
Avellanas.	978 »
Pimientas.	517 »
Cacao.	960 »

Palma 8 de Junio de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 1791

OBRAS PUBLICAS

TELÉFONOS. — *El-tricidad.* — Habiendo presentado D. Luis Ferrer de Balcía, Jefe de la Red Telefónica de esta Ciudad, un proyecto solicitando la autorización necesaria para establecer una línea telefónica de Xorrigo a San Jordi, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días contados a partir de la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras publicas (calle del Temple número 5 piso 1.º), en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento reformado para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904; acompañándose además,

à continuación, la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la provincia, ampliada de conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Obras Públicas en 5 de Julio de 1913.

Palma 1.º de Junio de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Nota que se cita en el anuncio anterior

El permiso que solicita D. Luis Ferrer de Balcía, como Jefe de la Central Telefónica urbana de Palma, tiene por objeto establecer una línea telefónica entre la finca de Xorrigo y el caserío de San Jordi, afectando la carretera del Estado de Palma à Capdepera en sus kilómetros 13 y 14 y al camino vecinal que de dicha carretera va à Son Mendivil. En la primera la servidumbre que se impone es de cruce y à lo largo de la carretera, y en el segundo es à lo largo del camino solamente.

No se solicita servidumbre forzosa de paso de corriente.

Palma 1.º de Junio de 1918 — El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

Núm. 1741

MINAS. — Por cuanto D. Juan Villalonga Felip ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral hierro con el título de «San Francisco» en el paraje nombrado *Serrà d'ea Ferro* y lindante con el sementé de *ne Morruda* del término municipal de Calvià y Puigpuent haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el centro de la excavación única que aparece el mineral de hierro, situado junto al pico más alto d'ea Serrà de's Ferro, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medían en dirección N 250 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª à 2.ª 200 metros al E.; de 2.ª à 3.ª 500 al S.; de 3.ª à 4.ª 400 al O.; de 4.ª à 5.ª 500 al N.; y à los 200 metros de ésta y en dirección E.; se encontrará la 1.ª estaca; quedando así cerrado un perímetro que comprende la veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL à fin de que, en el término de sesenta días à contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho à ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.º de Junio de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Núm. 1742

MINAS. — Por cuanto D. Jaime Pons y Ballester ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Paloma» en el paraje nombrado *Can Rasca* del término municipal de Selva haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la esquina mas Nor-

de de la casa llamada *O'an Rasca*, punto indubitable y fijo.

A partir de él se mediran 250 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª à 2.ª 200 al E.; de 2.ª à 3.ª 500 al S.; de 3.ª à 4.ª 400 al O. de 4.ª à 5.ª 500 al N. y à los 200 metros de ésta y en dirección E, se hallará la 1.ª estaca quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL à fin de que, en el término de sesenta días à contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho à ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.º de Junio de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Núm. 1743

MINAS. — Por cuanto D. Antonie Amer Sastre ha presentado una solicitud de Registro de veintiocho pertenencias de mineral lignito con el título de «San Antonio» en el paraje nombrado *Es Fornà, Es Pou* y otros del término municipal de Selva haciendo la siguiente designación:

Punto de partida la tercera estaca de la mina titulada San José, solicitada por D. José Miró Segura en 29 de Enero último donde se colocará la 1.ª estaca.

A partir de él se mediran en dirección E. 400 metros y se colocará la 2.ª estaca; de 2.ª à 3.ª 600 al S.; de 3.ª à 4.ª 800 al O.; de 4.ª à 5.ª 400 al E.; y de esta en dirección N. se mediran 500 metros en donde se encontrará la 1.ª estaca; quedando así cerrado un perímetro que comprende las veintiocho pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL à fin de que, en el término de sesenta días à contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derechos à ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.º de Junio de 1917.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Núm. 1744

MINAS. — Por cuanto D. Pedro Montaner Gual ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta pertenencias de mineral lignito con el título de «Purísima Concepción» en el paraje nombrado *Son Vivot, Son Terescó, Moll de'n Cueto* y *Biniseti* de los términos municipales de Inca y Búger haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el extremo S. O. de la pared que separa la tanca ó sementera en la que hay sembrados almendros llamada del Moll, de los huertos de la torrentera plantados de albarico-

ques, cuyas parcelas y pared forma parte del predio *Son Vivot*.

A partir de él se mediran, en dirección S. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª à 2.ª 475 al E.; de 2.ª à 3.ª 400 al N.; de 3.ª à 4.ª 1000 al O.; de 4.ª à 5.ª 400 al S. y desde ésta en dirección E. se contarán 525 metros y se encontrará la 1.ª estaca, cerrando un perímetro que comprende las cuarenta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL à fin de que, en el término de sesenta días à contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho à ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.º de Junio de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas

Núm. 1745

MINAS. — Por cuanto D. Bartolomé Simonet Orell ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta y cinco pertenencias de mineral lignito con el título de «San Juan» en el paraje nombrado *Son Fiol* del término municipal de Alaró haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el mojón que existe junto al camino de establecedores de Son Fiol y que divide las fincas de Juan Sans y Bernardo Serra, punto indubitable y fijo.

A partir de él se mediran, 900 metros en dirección N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª à 2.ª 500 al E.; de 2.ª à 3.ª 900 al S.; de 3.ª à 4.ª 500 al O.; que coincidirá con el punto de partida; quedando así cerrado un perímetro que comprende las cuarenta y cinco pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL à fin de que, en el término de sesenta días à contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho à ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 1.º de Junio de 1918.

El Gobernador,
Ubaldo de Rivas.

Núm. 1815

Junta Provincial de Subsistencias

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 6 del actual se inserta circular de la Comisaría general de Abastecimientos disponiendo que tan pronto como se inicien las operaciones de la próxima recolección los Gobernadores ordenen à los Municipios designen personal competente que asistido por Agentes de la Autoridad y en donde sea posible por la Guardia Civil realicen una activa y cons-

tante vigilancia á fin de impedir bajo su personal responsabilidad, que los productos de la cosecha puedan ser levantados de las eras y trasladados á los graneros ó depósitos sin que previamente hayan sido presentados por los respectivos poseedores las precedentes declaraciones juradas que por triplicado suscribirán y entregarán.

En su consecuencia he acordado prevenir á los Sres. Alcaldes de esta isla lo siguiente:

Primero: Inmediatamente que recibían el BOLETIN OFICIAL en que se inserta esta circular convocarán al Ayuntamiento á sesión extraordinaria con el fin de que éste proceda con toda urgencia á designar el personal á que se refiere la circular de la Comisaría, dándose lectura íntegra en la sesión que se celebre de la citada circular.

Segundo. Las declaraciones juradas que por triplicado suscribirán y entregarán los poseedores se referirán á la avena, cebada, centeno, trigo, habas, algarrobas, leguminosas y maíz.

Tercero. Con el fin de que por nadie se alegue ignorancia los Señores Alcaldes por medio de bando ó pregón harán públicas las penalidades que la Comisaría General de Abastecimientos en su circular determina, y

Cuarto. Si los Señores Alcaldes abrigan temores de resistencia, cosa que no espero, por parte de los productores, lo comunicarán sin pérdida de momento á esta Presidencia con el fin de que por la Guardia Civil se presten los debidos auxilios al personal que hayan designado los Municipios, debiendo enviar relación de los que opongan la menor resistencia ó traten de dificultar el desempeño de la misión encomendada al personal de referencia, con el fin de imponerles la sanción correspondiente.

Como en la Circular de la Comisaría general de Abastecimientos se determina con toda precisión la forma de cumplimentar el servicio y se acompañan los modelos para su ejecución creo inútil hacer ninguna aclaración y si únicamente la prevención á los Señores Alcaldes de que se cumplimenten con la mayor exactitud y actividad.

Palma 8 de Junio de 1918.

El Gobernador Presidente,
Ubaldo de Rivas

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El desarrollo que han tomado en España las industrias que utilizan motores de explosión han determinado como única solución—dada la carencia de gasolina—un gran incremento en la industria de fabricación de sustitutos, todos ellos á base de alcohol.

Por las razones expuestas en el preámbulo del Real decreto de 24 de Enero último no es conveniente desde ningún punto de vista utilizar en los motores el alcohol desnaturalizado con metilenoacetona, y como quiera que por aquel Decreto sólo se autoriza la fabricación de las mezclas á base de alcohol potable para desnaturalizarlo en determinadas condiciones á los efectos del impuesto en las capitales de provincia que tengan Aduana de primera clase, precisa dar las mayores facilidades para la obtención de esas mezclas, con objeto de impedir que las escasas disponibilidades de gasolina queden consumidas en breve.

Para ello estima el Gobierno de V. M. que sería conveniente reformar el artículo 6.º del Real decreto citado, de acuerdo con lo establecido en la ley de Alcoholes, autorizando la desnaturalización del potable con las esencias carburantes á que se refiere el art. 1.º del mencionado Real decreto en aquellas poblaciones que sean capitales de provincia ó que tengan Aduanas de prime-

ra clase ó fábrica de azúcar en actividad.

En cuanto á los elementos desnaturalizantes ó que han de considerarse como tales, estima igualmente el Gobierno que deben ser ampliados al petróleo bruto ó refinado, la creosota y esencia de trementina; facultando á la Comisaría de Abastecimientos para que, de acuerdo con la Dirección General de Aduanas, admita igualmente como desnaturalizante para los efectos que se persiguen, aquellos otros productos que pudieran presentarse, y para determinar la proporción mínima en que deban utilizarse, así éstos como la gasolina, benzol y el éter; quedando á cargo de la Comisaría fijar el máximo de dichas substancias, que podrán ser utilizadas en las mezclas.

Como consecuencia de lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, tiene el honor someter á la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto, que modifica en algunos extremos el de 24 de Enero último.

Madrid, 30 de Mayo de 1918.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Antonio Maura y Montaner

REAL DECRETO

De conformidad con lo informado por la Comisaría general de Abastecimientos y la Dirección general de Aduanas; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y á propuesta de su Presidente,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 1.º, 5.º, 6.º, 8.º, 10 y 11 del Real decreto de 24 de Enero último, á partir de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, se considerarán redactados en la siguiente forma:

Artículo 1.º El benzol, la gasolina, el éter sulfúrico, el petróleo, la esencia de trementina y la creosota, se declaran materias desnaturalizantes del alcohol que se destine á motores de explosión ó á usos combustibles.

Se faculta á la Comisaría de Abastecimientos para que de acuerdo con la Dirección General de Aduanas, admita igualmente como desnaturalizantes para los efectos que se persiguen, aquellos otros productos que pudieran presentarse y para determinar la cantidad mínima en que han de ser empleados cada uno de ellos, siendo de cargo de la Comisaría el fijar el máximo de cada materia desnaturalizante y la proporción del alcohol empleado.

El alcohol que se utilice en las mezclas carburantes habrá de ser rectificado, neutro, potable de 94 á 96º centesimales.

Art. 5.º Los precios de las mezclas serán tasados por la Comisaría, así como el de los componentes de las mismas.

Art. 6.º Se autoriza el establecimiento de depósitos de alcohol para la fabricación de las mezclas que se destinan á motores de explosión en las poblaciones que sean capitales de provincia ó que tengan Aduana de primera clase ó una fábrica de azúcar en actividad. También se podrán establecer en cualquier otro punto siempre que los industriales se comprometan á costear los gastos que ocasionen los servicios de intervención y vigilancia.

El alcohol neutro que se lleve á estos depósitos ó á las fábricas y refinerías de que trata el artículo 2.º será con el impuesto garantido, y una vez hecha la mezcla se cancelará su importe, exigiéndose el de 10 pesetas por hectolitro de alcohol invertido.

Estas operaciones y cuanto se refiera á contabilidad, intervención, etc., correrán á cargo de la Dirección General de Aduanas.

Art. 8.º Las fábricas que con arreglo á lo ordenado en el artículo 2.º de este Real decreto se establezcan para la elaboración de las mezclas autorizadas por la Comisaría, situarán las existencias que produzcan en los sitios y la proporción que acuerde la Comisaría general de Abastecimientos.

Art. 10. Los fabricantes, almacenistas y detallistas de las mezclas autorizadas y de sus componentes, quedan obligados á expenderlas á los precios marcados por la Comisaría general de Abastecimientos. Las contravenciones se castigarán con multas de 500 á 5.000 pesetas, conforme á lo dispuesto en el artículo adicional de la Ley de 13 de Diciembre de 1916.

Art. 11. Los compradores de las expresadas mezclas se obligan á usarlas únicamente en los motores ó lámparas de combustión, y por incumplimiento de tal obligación se les considerará como defraudadores de la Renta del alcohol, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran con sujeción á lo prevenido en el citado artículo adicional de la vigente ley llamada de Subsistencias.

A iguales penalidades quedarán sujetos los fabricantes y vendedores del producto si dieran aplicación al alcohol destinado á estas mezclas.

Dado en Palacio á treinta de Mayo de mil novecientos dieciocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Maura y Montaner

(Gaceta 2 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes las plazas de Inspectores provinciales de Sanidad de Albacete, Cuenca y Teruel, dotadas con el haber anual de 3.000 pesetas, y disponiendo el artículo 3.º del vigente Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales que en el Cuerpo de Inspectores se ingresará solamente en virtud de oposición pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad debiendo comenzar las oposiciones despues de día 1.º de Octubre.

2.º Que por virtud de estas oposiciones podrán ser provistas las vacantes citadas y aquellas otras que se declaren afectas hasta el día en que den principio los ejercicios; y

3.º Que dichas oposiciones se verifiquen con sujeción al Reglamento y programa que autorizados por esa Inspección general se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Inspector general de Sanidad.

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 8.º de la ley de Amnistía de 8 del corriente (*Gaceta de Madrid* número 129), y para su aplicación por los organismos y Autoridades que dependen de este Ministerio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se observe las siguientes reglas:

1.º Los beneficios que se otorgan por los artículos 4.º al 7.º de la citada Ley, se aplicarán de oficio, por las Comisiones mixtas de Reclutamiento, Ayuntamientos y demás entidades encargadas de intervenir en las operaciones del Reclutamiento, anteriores al ingreso en Caja, sin que por consiguiente necesiten los interesados para legalizar su situación, recibir notificaciones de haber sido amnistiados, ni promover otras instancias que las que puedan exigir las ventajitas por que optan, dentro de los plazos marcados al efecto en dicha Ley.

2.º Los declarados prófugos deberán presentarse con arreglo á la ley de Amnistía para cumplir sus obligaciones militares, con la única excepción de los que se rediman á metálico, por pertenecerá reemplazos anteriores al de 1912, en armonía con la regla 5.º de la Real

orden circular de 11 del actual, dictada por el Ministerio de la Guerra.

3.º Los mozos no alistados, á que se refiere el párrafo segundo del artículo 6.º de la ley de Amnistía, en relación con el derecho á la redención del servicio militar, ó al abono de la cuota militar, se entenderá que son los que figuren ya en algún alistamiento con la penalidad que fija el artículo 41 de la Ley de Reclutamiento vigente ó el 31 de la de 1896.

Los incursos en la expresada responsabilidad que aun no hayan sido alistados y por su edad hubieran debido serlo en los reemplazos de 1912 y posteriores serán incluidos en las listas que se formen para el reemplazo de 1919, y en su día, como individuos del mismo, podrán acogerse á la reducción del servicio en filas. Y si por corresponderles reemplazos anteriores al de 1912 pueden redimirse á metálico sin esperar el referido alistamiento, consignarán el necesario depósito dentro del plazo marcado en la ley de Amnistía para formalizar oportunamente la redención.

4.º Teniendo en cuenta que tanto los acogidos á indulto en concepto de prófugos ó no alistados en época legal, en virtud de los Reales decretos de 24 de Julio de 1916 y análogos anteriores, como los recurrentes contra acuerdos que les declaran incursos en las mencionadas responsabilidades, al no haber sido relevados de éstos, se hallan comprendidos en la ley de Amnistía, serán archivados los respectivos expedientes que se encuentren en tramitación, debiendo los interesados legalizar su situación militar en los plazos que señala dicha Ley.

5.º Las dudas que se ofrezcan á los funcionarios ó Corporaciones encargados de aplicar la presente Circular y las apelaciones que los interesados interpongan contra acuerdos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento relacionados con el cumplimiento y ejecución de la repetida ley de Amnistía serán resueltos por este Ministerio sin ulterior recurso.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1918.

GARCIA PRIETO.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos

Al prodecer la Delegación Regia de Suministros Huileros á la inscripción de los contratos de compraventa de carbones presentados á los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 18 del pasado Abril, se ha observado que la mayoría de aquellos carecen de las condiciones legales necesarias para llevar á efecto dicha inscripción y para completarlos de modo que puedan conocerse exactamente los detalles de cada suministro,

Esta Comisaría general ha dispuesto que todos aquellos que hubieren presentado algún contrato de los referidos, lo amplien, si ya no lo estuvieran llenando los siguientes requisitos,

1.º Nombre y condición de la entidad vendedora.

2.º Nombre y condición de la entidad compradora.

3.º Cantidad vendida, clases de los carbones y precio por tonelada, mina de que procede y sitio y consumo á que se destina.

4.º Periodo de tiempo en que ha de servirse el pedido.

La falta de alguno de estos requisitos impedirá la inscripción de los contratos que serán considerados sin efecto alguno.

No serán inscriptos los contratos celebrados con mediadores, siendo solamente inscribibles los efectuados entre productores y almacenistas ó entre productores y almacenistas.

Los requisitos expuestos, considerá-

dos como indispensables para la inscripción de los contratos, son extensivos a todos los que en lo sucesivo se presenten, los cuales deberán justificarse con los documentos originales ó con testimonio notarial de los mismos.

La condición de almacenista se probará mediante la presentación de los recibos de la contribución industrial que por tal motivo se satisfaga.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 28 de Mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Delegado Regio de Suministros Hulleros.

(Gaceta 1.º de Junio)

Circular

Vista la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Noviembre último, que fijó la tasa de la gasolina en fábricas y depósitos hasta el 31 de Diciembre del mismo año; la de 29 de Diciembre que prorrogó los efectos de la anterior hasta 1.º de Abril pasado, y el acuerdo de esta Comisaría de 30 de Marzo:

Considerando que no han cambiado las circunstancias que aconsejaron la fijación de aquellos precios;

Esta Comisaría general en uso de las atribuciones que le confiere el Real decreto de 24 de Marzo último, ha acordado prorrogar hasta 1.º de Julio próximo la tasa de la gasolina establecida por la referida Real orden de 29 de Noviembre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Mayo de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

A los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta 4 de Junio)

Núm. 1778

COMITE OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público que en este Comité se ha recibido un telegrama del Comisario general de Abastecimientos, que literalmente copiado dice: «Con esta fecha remito a usted por correo una comunicación oficial cuyo texto es el siguiente: Teniendo en cuenta la disminución creciente de los stocks de algodón existentes en España y el tiempo indispensable para la llegada de nuevas cantidades de dicho artículo con objeto de prevenir una paralización total de las industrias que utilizan el algodón como primera materia, la Comisaría general de Abastecimientos ha dispuesto lo siguiente: 1.º A partir de la próxima semana se extenderá el paro forzoso en las fábricas de hilados de algodón á tres días por semana, y en las de tejidos de algodón á un día obligatorio y un día voluntario por semana, sin contar las fiestas de precepto ó las que se celebren por tradición ó costumbre en cada localidad. El Comité algodónero designará los días en que deba tener lugar el paro y dará las órdenes oportunas para su cumplimiento.

2.º Se indemnizará á los obreros de las fábricas de hilados y de tejidos sujetas al paro forzoso y de las de tejidos que acuerden el paro suplementario facultativo de un día semanal la pérdida, de sus salarios con arreglo á lo establecido en el Real decreto de fecha 30 del corriente. 3.º Se faculta al Comité para imponer una multa de una peseta por huso por cada infracción que se cometa, haciéndola efectiva por vía de apremio la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva previa notificación del Comité Oficial Algodonero. A los efectos de comprobar el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones del Comité su aplicará lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 21 de Marzo último.—Lo que comunico a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Madrid 31 de Mayo de 1918.—Ventosa.

Y en vista de lo que se dispone en la citada orden telegráfica, el Comité se ha reunido en pleno, acordando:

1.º Designar como días para que los fabricantes de hilados de algodón suspendan el trabajo en sus establecimientos la semana próxima, que comienza el día 3, el lunes, viernes y sábado, y para las sucesivas los jueves, viernes y sábado hasta nueva orden. Tendrá que hacerse extensivo al turno de noche en aquellas fábricas que se trabaja día y noche, sin que pueda ser compensado en forma ni manera alguna, castigándose toda infracción con una multa de una peseta por huso por cada vez que se cometa, la que se hará efectiva por la vía de apremio por la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva, y que para la comprobación de los acuerdos y disposiciones del presente edicto se aplicará el régimen que se señala en el telegrama mencionado.

2.º Designar como día para que los fabricantes de tejidos de algodón suspendan el trabajo en sus establecimientos la semana próxima que comienza el día 3, y sucesivas, el sábado, haciendo extensivo en su caso el paro al turno de noche, sin que pueda ser compensado en forma ni manera alguna, previniéndose que la infracción implicará las sanciones antes indicadas, y que los fabricantes de tejidos de algodón que además del día obligatorio se acojan á la facultad de parar otro día voluntario, deberán efectuarlo el viernes, en las semanas respectivas.

3.º Que en virtud de lo que se previene en la orden de que se trata, se indemnizará á los obreros de las fábricas de hilados y tejidos sujetos al paro mencionado, á saber: á los ocupados en las fábricas de hilado de algodón y que por lo tanto deberán permanecer tres días en paro forzoso, en un setenta por ciento del salario correspondiente á dichos días, y los que lo están en fábricas de tejidos, y que por tanto deberán parar un día, con la totalidad del salario, y con el ochenta por ciento á los de las fábricas de tejidos que paren dos días.

4.º Que los fabricantes, por delegación del Comité, satisfarán á los obreros de sus respectivas fábricas, semanalmente, el importe de los jornales correspondientes á los días de paro, juntamente con los salarios de los días en que hayan trabajado, presentando nota detallada de los mismos á las oficinas del Comité, quien fijará día para su reembolso á los efectos reglamentarios.

Barcelona, 1.º de Junio de 1918.—El Presidente del Comité: P. D. Isidoro Liesa, Magistrado.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Comercio
El Gobierno dinamagués ha declarado prohibida, por recientes Decretos, la exportación de mica, artículos estañados, sedas, máquinas de escribir, especias, toda clase de máquinas y utensilios agrícolas, guantes de piel y papeles para habitaciones.

La *Gaceta de Londres* correspondiente al 16 de Abril último, publica un Decreto prohibiendo la importación en el Reino Unido de botas, zapatos y zapatillas y de varias clases de pescados entre los que figuran los arenques y las sardinitas (*sprais*) en lata, con aceite, tomate ó cualquiera otra preparación.

Estos artículos podrán ser importados mediante licencia concedida por el Board of Trade y con las condiciones y requisitos que en la misma se consignen.

Madrid, 28 de Mayo de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 31 de Mayo)

Subsecretaria.—Sección de Política
El señor Ministro de Negocios Extranjeros de la Gran Bretaña, ha dirigido una Nota (circular) al señor Embajador de Su Magestad en Londres, en la que llama su atención sobre el hecho de que ciudadanos de países neutrales

que sirven á bordo de buques mercantes extranjeros ó que viajan en estos buques, no están siempre provistos de documentos que acrediten suficientemente su nacionalidad é identidad, y le advierte que esto les expone á tener dificultades en los puertos británicos, aun cuando no se propongan desembarcar en ellos

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 3 de Junio de 1918.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

(Gaceta 4 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1813

ADMINISTRACION

de Rentas Arrendadas de Baleares

ANUNCIO.—El día 15 del actual á las 11, tendrá lugar en el despacho del Señor Delegado de Hacienda, la venta en tercera subasta por el precio de la mejor postura de los siguientes efectos aprehendidos con tabaco de contrabando segun expediente administrativo número 116 de 1915.

Un falucho de 34 á 35 palmas, un timón con su caña, tres cuarteles de corredera y un cuartel pequeño.

Un trinquete.

Un palo trinquete.

Un arpón con su cuerda.

Dos remos.

La subasta se verificará en un solo lote.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Una vez adjudicada la subasta se requerirá á los aprehensores para que manifiesten si desean utilizar el derecho de tanteo que les está reservado por la ley y en caso afirmativo sustituirán al rematante en su derecho.

Los efectos podrán ser examinados por las personas á quienes interese en la Comandancia de Marina de este puerto en donde se hallan depositados.

Palma 7 de Junio de 1918.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 1798

ALCALDIA DE PALMA

ENSANCHE.—Habiendo acudido á este Alcaldía D. Luis Pascual Bauzá, en súplica de permiso para instalar una Fábrica de Electricidad, en terrenos lindantes con el Paseo O. del plano de Ensanche, en los comienzos de la calle de los Molinos, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 286 de las ordenanzas Municipales vigentes, se abre una información pública en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Ciudad, en la que serán oídos los vecinos más inmediatos á la instalación que se proyecta, por espacio de quince días, contaderos desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Palma 5 de Junio de 1918.—El Alcalde, Pedro Martínez Rosich.

Núm. 1720

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Ultimadas las relaciones de utilidades que los vecinos y hacendados forasteros poseen en este término municipal para la formación de los repartos sustitutivo de Consumos y general para cubrir el déficit del presupuesto de este pueblo correspondiente al actual año, confeccionados éstos con sujeción á aquellas quedan tales operaciones expuestas al público á efectos de reclamación por término de ocho días hábiles que empezarán á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa 31 Mayo 1918.—El Alcalde, Juan Vicens.

Núm. 1758

AYUNTAMIENTO DE SELVA

Formalizados los apéndices al amillamiento de esta villa, por rústica, pecuaria y urbana, que deben servir de base para los repartos de la contribución de 1919, quedan expuestos al público por espacio de quince días á efectos de reclamación.

Selva 25 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Bartolomé Solivellas.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Mateo Sastre.

Núm. 1759

Formado por la Junta Pericial de esta villa, el recuento de la ganadería existente en este término municipal, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría por espacio de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Selva 25 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Bartolomé Solivellas.—P. A. de la J. P.—El Secretario, Mateo Sastre.

Núm. 1734

AYUNT. DE SAN ANTONIO ABAD

Terminados los apéndices al amillamiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial de este pueblo, sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, estarán expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde el de la inserción del presente edicto en el B. O. de esta provincia.

San Antonio Abad á 27 de Mayo de 1918.—El Alcalde, José Rosselló.—El Secretario, Bartolomé Escandell.

Núm. 1736

AYUNTAMIENTO DE INCA

Formada por cada sección las relaciones de las utilidades que han servir de base para el señalamiento de las cuotas en los repartimientos General y Sustitutivo del corriente año, se anuncia quedarán expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles desde la inserción del presente en B. O. de la Provincia, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Inca 1.º de Junio de 1918.—El Alcalde, Bartolomé Payeras.—P. A. de la J. M.—El Secretario, José Siquier.

Núm 1769

D. Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de primera instancia de la ciudad de Inca y su partido.

En virtud de providencia del día veinte y nueve de los corrientes, recaída en autos de juicio ejecutivo seguido por D. José Más Crucet contra Antonia Capó, se saca á pública subasta, por término de veinte días la finca embargada en dichos autos, como propia de la demandada, consistente en un solar ó finca urbana situada en el término municipal de La Puebla, que mide nueve metros setenta centímetros de ancho, por veinte y ocho metros de fondo, y linda por Norte y Este con tierra de herederos de Rafael Isern (Mifó), por Sur con otra porción de dicha finca de Antonio Capó Capó, y por Oeste con camino de els Molins d' aigo; y está justipreciada la descrita finca en dos mil pesetas.

Para el remate de la misma, queda señalado el día cinco de Julio del año en curso, á las once, en la sala audiencia de este Juzgado; y las condiciones bajo las cuales se efectuará la subasta son las siguientes:

1.º Los títulos de propiedad de la expresada finca estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor justipreciado de la finca, que se devolverá luego de efectuado el remate á los que no lo obtengan á su favor; la del que lo obtenga quedará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio. El ejecu-

4
tante podrá tomar parte en la subasta sin necesidad de consignar el mencionado depósito.

3.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.º Todos los gravámenes ó cargas anteriores y los preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Todos los gastos desde el otorgamiento de la escritura pública de remate inclusive, serán de cargo del rematante.

Dado en Inca á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Mariano de Cáceres.—Ante mí, Miguel Sampol.

Núm. 1781

Don Jaime del Ojo y Fiestas Baquedano, Juez de primera instancia é instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días, la plena propiedad de la finca embargada á María Juliá Juan consorte de José Sitjar Juan, vecinos de Porreras en el expediente promovido por D. Germán Ballester Japer sobre provisión de fondos en cantidad de ochocientas pesetas para atender al pago de costas causadas y que se causen en los autos declarativos de menor cuantía sobre nulidad de escritura y otros extremos contra Juan Juliá Jaume y otros, siendo la finca embargada la siguiente:

Una pieza de tierra denominada «Son Jordi» situada en el término municipal de Porreras, de extensión de tres cuartos mitad de la íntegra finca á la parte Oeste, consistentes los tres cuartos en porción de tierra sembrada y árboles, lindante al Norte con camino de establecedores, al Sur con tierras de Mateo Gari, al Este con el remanente de la finca propiedad de Andrés Juliá y al Oeste con tierras de Guillermo Gari; y está justipreciada en mil cuatrocientas pesetas.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la plena propiedad de la finca antes descrita acuda á los estrados de este Juzgado el día seis de Julio próximo á las diez, día y hora señalados para la subasta y remate, el cual se verificará, bajo las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su justiprecio ó avalúo.

2.º No se han suplido previamente los títulos de propiedad y el comprador tendrá que conformarse con los documentos que obran en el expediente.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la finca, sin cuyo requisito no serán admitidos y cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía de su cumplimiento y en su consecuencia como parte del precio de la venta.

4.º Las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

4.º Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo de comprador.

Dado en Manacor á primero de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Jaime del Ojo.—Ante mí, P. el Srío. D. Antonio Obrador, Miguel Marcó, oficial.

Núm. 1768

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad, mediante providencia del día de hoy, recaída

á solicitud de D. Antonio Ferrer y Arbena en los autos incidente sobre su pobreza con citación del Sr. Abogado del Estado y de D. Juan Amengual Far, D.ª Mariana de Asprey y D. Lorenzo Llabrés y Pol, ó los herederos de estos tres últimos, caso de haber fallecido, de ignorado domicilio, se les emplaza por medio de esta cédula, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda de que se ha hecho mérito, bajo apercibimiento, si no lo hicieron, de pararse el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma veintinueve Mayo de mil novecientos diez y ocho.—Guillermo Vidal.

Núm. 1804

CEDULA DE CITACION

Se hace saber á D. Antonio Llull y Planas de ignorado domicilio, que en el juicio verbal instado por D. Pedro Ferrer en nombre de D.ª Isabel Mulet y Ferragut contra D. Sebastian Sueca y Compañía sus herederos sucesores ó causahabientes de ignorado paradero sobre pensiones de un censo, se procedió al embargo de la finca gravada con el mismo sita en el molinar de levante y punto las Figueras Baixas lindante al Norte con la calle de San Mateo hoy de la Palmera, por Este con resto de la misma suerte de D. Antonio Fuster, por Sur con finca de Pedro Aguiló y por Oeste con otra de herederos de Mateo Gamundi inscrita al folio 152 del tomo 125 del Registro del Ayuntamiento de esta ciudad sección término, finca 3915 inscripción segunda, consiste en una porción de tierra de extensión de dos áreas veintiocho centiáreas de cabida cercada de pared y con todas sus edificaciones existentes en la misma; mas como quiera que la certificación del Registro de la propiedad resulta gravada dicha finca con una hipoteca impuesta por el demandado á favor de D. Antonio Llull y Planas por quinientas pesetas de capital, intereses al seis por ciento y otras quinientas para costas, y además con un embargo practicado á instancia del mismo acreedor con motivo de dicho crédito, procede á tenor de lo prevenido en el artículo 1490 de la ley procesal se notifique al referido Llull el estado de la ejecución y se le cite para que comparezca en el referido juicio á intervenir en el avalúo y subasta de dicha finca si le conviniere, en la inteligencia que si no compareciere seguirá en su curso el procedimiento de apremio.

Y para que sirva de notificación en forma á D. Antonio Llull la providencia recaída de fecha de ayer, libro la presente en Palma á seis de Mayo de 1918.—Jaime Salvá, Secretario.

Núm. 1782

SUBASTA

Con autorización del Consejo de familia del menor D. Juan Felu y Guasp el día primero de Julio próximo venidero tendrá lugar en el despacho del Notario de esta Capital D. Miguel Pons calle de Brosa número diez y ocho, entresuelos, con intervención del mismo ó quien legalmente le sustituya, á las once de la mañana, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.º Una porción de tierra campo con una casa llamada Ca'n Castelló, procedente del predio Son Horrach, sita en el término municipal de esta Ciudad, de cabida de unos cinco cuartos ó lo que fuere.

2.º Una pieza de tierra sita en el término de la villa de Porreras denominada Cami de la Serra, de cabida de una cuarterada aproximadamente, lindante, según los títulos de propiedad por Norte con camino de la Serra, por Sur con tierras de D. Bernardo Mulet y de herederos de D. Antonio Mora, por Este con otra de Juan Antonio Barceló y por Oeste con otra de Jaime Mora.

Las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta y los títulos de propiedad de las fincas pueden ser examinados en el citado despacho, durante

las horas en que el mismo se halle abierto, hasta el día de la subasta.

Palma 6 de Junio de 1918.—Gregorio Guasp.

Núm. 1760

Don Miguel Llopis Florit, Mayor de la Sección Mixta de Tropas de Intendencia de Menorca.

Hago saber: Que el jueves día veinte del presente mes de Junio á las diez y en el local que ocupan estas Tropas calle de «Santa Cecilia sin número» se procederá por tercera vez á la venta de un caballo de desecho, procedente de la expresado Unidad.

El acto será público y oral, por medio de pujas á la llana no inferiores á una peseta, siendo rechazadas las proposiciones de compra que no cubran el precio de tasación.

Lo que hago público para general conocimiento.

Mahón tres de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Miguel Llopis.

Núm. 1738

El Mayor Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiéndose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Julio próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día veinte á las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho Establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración de dicho Hospital.

Palma 1.º de Junio de 1918.—Pablo de Haro.

Artículos que se citan

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.º, id. id. de 2.º, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, café, carne de vaca, garbanzos, gallinas, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común é id. generoso.

Núm. 1790

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Julio próximo venidero las especies de artículos que á continuación se expresan se señala el día 10 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio pueden presentar en la Jefatura administrativa de esta Plaza San Sebastián n.º 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprender los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Junio de 1918.—Francisco Jarinós.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.º, id. id. de 2.º, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, café, carbon vegetal de encina, id. de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, gallina, garbanzos, huevos, jabon, jamon, leche de vacas, leña, manteca, morluza, pasta, patatas, pichon, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso é id. Jerez.

Núm. 1788

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber: Que debiendo adquirir para las atenciones del referido servicio durante el mes de Julio próximo venidero las especies de artículos que á continuación se expresan; se señala el día 15 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio

puedan presentar en la Jefatura de Transportes de esta Plaza San Sebastián n.º 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprenderse los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 1.º de Junio de 1918.—Francisco Jarinós.

Artículos que se citan

Gasolina, grasa consistente, aceite espeso, id. fluido y algodón en desperdicios.

Núm. 1692

D. Joaquin Reig Alvargonzalez, Teniente de Navio de la Armada, Juez Instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente edicto hago saber: que habiendo sido encontrado y extraído del mar un bulto de goma de unos 30 kilogramos hallado en Cala Aigar por los Carabineros del puerto de Porto Colom, Miguel Codoy y Juan Crespi sin marcas ni señal alguna, se hace público por medio del presente edicto á fin de que los que se consideren dueños del citado bulto puedan por sí ó por medio de apoderado presentarse ante el señor Comandante de Marina de esta provincia en el término de treinta días contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 28 Mayo 1918.—Joaquin Reig.

Núm. 1737

REQUISITORIA

El señor Juez de Instrucción del Distrito de la Catedral de Palma en el sumario que se instruye contra Juan Ferrer Serra y otros sobre sustracción de sacos vacíos, de ignorado paradero, vecino que fué de esta capital, con domicilio en la calle del Socorro, no constando sus circunstancias personales mas que su edad de diez y seis años, comparecerá á este Juzgado de Instrucción dentro del plazo de diez días á fin de recibirle declaración indagatoria bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Palma primero de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Ignacio de Lecea.—El Secretario, Sebastián Gazá.

Núm. 1807

BANCO DE MAHON

EN LIQUIDACION

La Comisión liquidadora ha acordado celebrar el día doce de Junio próximo, á las 4 de la tarde, en la calle de Deyá, número 17, bajo, de la ciudad de Mahón, la subasta que se anunció para el 14 del presente mes, y fué suspendida, de todos los créditos contra la sociedad en quiebra «Anglo Española» y contra varios, previniéndose que las condiciones de la subasta serán las mismas contenidas en dicho anuncio, con la siguiente adición.

Dentro de los nueve días siguientes al de la subasta, la Comisión liquidadora podrá presentar respecto de cada uno de los dos lotes, persona que mejore la postura hecha por el adjudicatario ó del remate. En tal caso se celebrará inmediatamente ante Notario una licitación por pujas á la llana entre el adjudicatario y el nuevo postor, y á éste será adjudicado definitivamente el lote si su última postura sobrepusare la última del adjudicatario provisional, en dicha licitación verbal.

El primitivo anuncio, que contiene íntegras las condiciones de la subasta se publicó en el número 92 de la Gaceta de Madrid, en el número 8000 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en los diarios locales El Bien Público y la Voz de Menorca.

Mahón á 27 de Mayo de 1918.—P. A. de la C. L.—El Secretario sustituto, Juan Serra.